



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0042-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de cancelación de datos personales 330031423002019 (UT/SCDP/23/00009).**

### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo.....	6
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	16
G. Resolución.....	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 27 de junio de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico de transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002019.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SCDP/23/00009.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** No especificada.
- g. **Datos solicitados:**

[...] solicito pueda ejercer mi Derecho ARCO por Cancelación, pidiendo **se pueda cancelar y desechar, la respuesta que me fue entregada por parte del INE JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE MICHOACÁN** [...] dirigida a \*\*\*\*\* , mi nombre, como respuesta a la Solicitud de Acceso a Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, **con Número de Oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, entregada el 4 de Julio de 2022.**

[...]

**Quedando extra e inutilizable el Oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, entregado por el INE JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE MICHOACÁN,**

Por tal motivo, pido por este medio el que **pueda ser cancelado y desechado dicho documento** de acuerdo a las Leyes citadas y por intereses propios y jurídicos personales. Y pido también, **se me pueda otorgar la sanción correspondiente prevista en el Artículo 186 fracción V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por incumplimiento a dicha Ley.**

Anexo a mi escrito, el formato de Solicitud de Cancelación por Derechos ARCO, dónde indico los medios para recibir mi respuesta, y anexo también a este, copia de la Solicitud de Acceso de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral.

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

### B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido se analizó en los considerandos)

El 28 de junio de 2023, la UT turnó la solicitud materia de esta resolución a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Junta Local Ejecutiva de Michoacán (JL-MICH).

El 3 de julio de 2023, a petición de la DERFE, la UT notificó una prevención a la persona solicitante, a través de correo electrónico y mediante la PNT.

El mismo 3 de julio de 2023, a través de correo electrónico, la persona solicitante desahogó la prevención formulada, señalando que sólo requiere la cancelación del oficio que le proporcionó la JL-MICH, por lo que la UT turnó nuevamente la solicitud a la JL-MICH y ya no fue turnada a la DERFE.

Por tanto, el plazo de atención a la solicitud se reanudó al día siguiente de haber sido desahogada la prevención, es decir, el 4 de julio de 2023, de conformidad con lo señalado en los artículos 52, párrafo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 87, párrafo 3 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes gestiones:

Órgano del INE	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
JL-MICH	28/06/2023  <b>4/07/2023</b> Plazo de atención reanudado tras el desahogo de la prevención	10/07/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio: INE/JLEMICH/VS/0469/2023	<b>No procedencia del ejercicio del derecho</b> Impedimento legal <b>Requiere pronunciamiento del CT</b>

La respuesta de la JL-MICH se anexa y forma parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0042-2023**

### **2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).**

#### **A. Convocatoria.**

El 18 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### **B. Sesión del CT.**

El 20 de julio de 2023, se celebró la 30ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 6.3 del orden del día que corresponde a esta resolución.

#### **C. Competencia.**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, clasifique la información o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO); así como de establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 55, fracción III, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la LGPDPSO; 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, inciso iii del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y 99 de los Lineamientos de Datos Personales.

#### **D. Pronunciamiento previo.**

El CT advirtió que la persona solicitante requiere “cancelar y desechar” el oficio INE/JL/VRFE/2196/2022 emitido por la JL-MICH, de fecha 4 de Julio de 2022, ya que, según su dicho, el mismo quedó “extra e inutilizable”.

Al respecto, la persona solicitante adjuntó el citado oficio; de su análisis el CT advirtió que el mismo consiste en una constancia de inscripción al padrón electoral relativa al padre de la persona solicitante (finado), emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JL-MICH.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

En ese sentido, la JL-MICH declaró la no procedencia del derecho de cancelación del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, al considerar que existe un impedimento legal para el ejercicio del derecho.

Por otra parte, el CT advierte que la persona interesada también señaló lo siguiente:

[...] pido también, se me pueda otorgar la sanción correspondiente prevista en el artículo 186 fracción V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por incumplimiento a dicha Ley.

Al respecto, la JL-MICH informó a la persona solicitante que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las sanciones sólo son aplicables a personas servidoras públicas.

Aunado a lo anterior, este CT informa a la persona solicitante que, en términos del artículo 186, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 186. **Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General**, las siguientes conductas:

[...]

**V.** Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

[...]

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 201, 203, 209, 210, 211 y 214):

- Las medidas de apremio y sanciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia y acceso a la información pública son aplicables únicamente a personas servidores públicos de los sujetos obligados y en su caso, personas físicas o morales que no tengan la calidad de personas servidoras públicas, pero reciban y ejerzan recursos públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

- Las multas que fijen el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Organismos garantes se harán efectivas ante el Servicio de Administración Tributaria o las Secretarías de finanzas de las Entidades Federativas, según corresponda.

Por ende, atendiendo textualmente a lo requerido por la persona solicitante, este CT informa que el INE no es competente para otorgarle o imponerle una sanción en los términos que señala la solicitante, ya que, de la lectura a su solicitud, no se advierte que esta tenga la calidad de persona servidora pública o que, como persona física, ejerza recursos públicos.

Por lo anterior, este CT se pronunció únicamente por la no procedencia declarada por la JL-MICH, respecto a la cancelación o destrucción del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, con fecha del 4 de julio de 2022.

### E. Pronunciamiento de fondo.

#### **Análisis de la no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales declarada por la JL-MICH**

Para determinar que la declaración de no procedencia de la JL-MICH respecto a la cancelación referida en el apartado **D** de la presente resolución; el CT analizó lo establecido en los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, numerales 1 y 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales y 99 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### **- LGPDPPSO:**

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

**III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;**

[...]

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

**1.** Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.**

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

**iii.** Cuando exista un impedimento legal;

[...]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT deberá turnar la solicitud al o los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de improcedencia del ejercicio de los derechos, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- El CT tiene facultades, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- El propósito de que el CT emita una resolución que confirme las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; es dar certeza a la persona titular que las gestiones para atender su solicitud se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizó los motivos y fundamentos señalados por el órgano del Instituto (JL-MICH), para declarar la no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, con el fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

### ➤ **Turno al órgano del Instituto.**

La UT turnó la solicitud materia de la presente resolución a la JL-MICH, toda vez que, el oficio respecto del cual la persona solicitante solicita la cancelación o destrucción fue emitido por la Vocalía del Registro Federal de Electores de dicha Junta Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

### ➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 4 de julio de 2023 se reanudó el plazo de atención a la solicitud turnada por la UT a la JL-MICH, quien el 10 de julio del mismo año, declaró la no procedencia de la cancelación o destrucción del oficio referido por la persona solicitante.

Al respecto, el CT advirtió que la JL-MICH respondió dentro del plazo de 5 días a partir de la fecha de reanudación del plazo de atención de la solicitud materia de esta resolución, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6, del Reglamento de Datos Personales.

### ➤ Respuesta de la JL-MICH:

Respuesta de la JL-MICH
<p>[...]</p> <p>Al respecto, se informa que <b>no es procedente la cancelación y desechamiento del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, ya que de conformidad con el artículo 55, fracción III<sup>1</sup> de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados existe un impedimento legal</b>, como a continuación se explicará:</p> <p>En esencia, se advierte que la peticionaria solicita la cancelación y desechamiento del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, así como se le pueda otorgar la sanción correspondiente prevista en el artículo 186 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por incumplimiento a dicha Ley</p> <p>Primeramente, me permito señalar que, con motivo del escrito de petición y de Solicitud de Acceso a Datos Personales, ambos de fechas <b>4 de julio de 2022</b>, signados por <b>*****</b>, respecto a información de su señor padre, como respuesta, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, <b>en la misma fecha le hizo entrega a la solicitante del oficio original INE/JL/VRFE/2196/2022, como así consta en el correspondiente acuse de recibo.</b></p> <p>Luego entonces, desde el pasado 4 de julio del año que transcurre, el oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, del cual se duele la solicitante, <b>salió de la esfera de disposición</b> de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, puesto que ya obra en poder de la solicitante, la Junta Local Ejecutiva solo guarda copia de acuse del oficio referido.</p> <p>Ahora bien, <b>esta autoridad administrativa electoral está impedida para cancelar y desechar el oficio de mérito INE/JL/VRFE/2196/2022, en primer lugar porque salió de su campo de</b></p>

<sup>1</sup> **Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...

III. Cuando exista un impedimento legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

### Respuesta de la JL-MICH

**disposición y en segundo término, dentro del marco jurídico que regula las actuaciones del Instituto Nacional Electoral específicamente de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, no existe disposición alguna que la faculte para cancelar o desechar ese tipo de documentos, menos aun cuando el documento ya no obra en sus archivos**, cabe traer a cuenta en el caso que nos ocupa, el pronunciamiento que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo que las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, salvo que la ley las faculte para ello.

[...]

Por lo que respecta al expediente conformado con motivo de la Solicitud de Acceso a Datos Personales que forman parte del padrón electoral, y del cual se deriva la inconformidad de la solicitante, se precisa lo siguiente:

#### Integración, guarda y custodia.

De acuerdo con lo dispuesto por **los artículos 10, 11, fracciones I, III, X, XI y XII; 12 y 13 de la Ley General de Archivos**, se tiene la obligación de integrar, resguardar y conservar los expedientes generados conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme a ello, y a lo señalado en el **Cuadro General de Clasificación Archivística, aprobado mediante Acuerdo INE/GIMA/1/2021, el 1 de diciembre de 2021**, mismo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2022, en donde se prevé que, corresponde a las Vocalías del Registro Federal de Electores la integración, guarda y custodia de los expedientes aperturados con motivo de la "ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES", el expediente que se integró y del cual se originó el oficio del que se duele la solicitante, obra en los archivos físicos del área del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (Ceceoc) de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto.

[...]

Por lo que, se concluye que para que el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (Ceceoc) de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, cumpla cabalmente con las funciones que en materia de archivo tiene asignadas, dicho expediente debe permanecer en sus archivos físicos, por un periodo de **1 año en Archivo de Trámite y 4 años en Archivo de Concentración**, con un destino final de **Baja Documental al término de un total 5 años** a partir de la fecha de cierre del expediente, tomando en cuenta que el tratamiento de los mismos es acorde con lo establecido en los Lineamientos en Materia de Archivo del propio Instituto, así como la demás normativa aplicable.

Por las razones antes expuestas, se considera **que no es procedente la cancelación y desechamiento** del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, **solicitado por la peticionaria.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

### Respuesta de la JL-MICH

Por último, por lo que hace a “...pido también, se me pueda otorgar la sanción correspondiente prevista en el artículo 186 fracción V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por incumplimiento a dicha Ley.” se le informa a la solicitante que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las sanciones solo son aplicables a servidores públicos.**

[...]

[Énfasis añadido]

La JL-MICH fundó su declaración de no procedencia en el artículo 55, fracción III de la LGPDPSO señalando que existe un impedimento legal para ejercer el derecho de cancelación del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022 requerido por la persona solicitante; para analizar dicha declaración, este CT retomó lo referido por el órgano competente separándolo para mayor comprensión, en dos categorías:

#### a) Ausencia de atribuciones para revocar sus actos:

La JL-MICH declaró la no procedencia por impedimento legal para cancelar el oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, toda vez que la versión original del mismo salió de la esfera de disposición de la Vocalía del Registro Federal de Electores de dicha Junta Local Ejecutiva, ya que actualmente, el original de dicho documento, obra en poder de la persona solicitante y la Junta Local sólo guarda copia del acuse de este.

Por ende, el oficio referido, salió del campo de disposición de la JL-MICH, además, dentro del marco jurídico que regula las actuaciones del INE específicamente de la JL-MICH, no existe disposición alguna que la faculte para cancelar o desechar o destruir ese tipo de documentos, menos aun cuando el documento original ya no obra en sus archivos.

Para enriquecer sus argumentos, la JL-MICH citó como referente el pronunciamiento que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece que las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, salvo que la ley las faculte para ello.

Criterio plasmado en la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVIII, a foja dos mil trescientas ochenta y ocho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

**RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES.** Las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, cuando éstas han creado derechos a favor de las personas beneficiadas con aquéllas, a menos que la ley de su estatuto las faculte para ello, y si se trata de la revocación de un acuerdo rescindiendo un contrato concesión, es indudable que el interesado en la concesión, ya había adquirido derechos por la rescisión que de la misma obtuvo, puesto que lo facultaba para retirar y hacer suyo el depósito constituido para garantizar el cumplimiento del contrato concesión. SEGUNDA SALA. Amparo administrativo en revisión 11100/32. Compañía del Ferrocarril de Tampico y Norte, S. A. 8 de agosto de 1933. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Daniel V. Valencia.

### **b) No procedencia por impedimento legal (obligaciones en materia archivística):**

Aunado a lo antes expuesto, la JL-MICH declaró la no procedencia por impedimento legal para cancelar el oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 11, fracciones I, III, X, XI y XII; 12 y 13 de la Ley General de Archivos, los cuales establecen que:

**Artículo 10.** Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

[...]

**Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán:

**I.** Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

[...]

**III.** Integrar los documentos en expedientes;

[...]

**X.** Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

**XI.** Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

**XII.** Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables. Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

De lo anterior, el CT advierte que la JL-MICH y las demás áreas que conforman al INE están obligadas, entre otras, a:

- Organizar y conservar sus archivos;
- Dar cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Archivos;
- Integrar los documentos en expedientes;
- Resguardar los documentos contenidos en sus archivos, y
- Contar con cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición e inventarios documentales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Cuadro General de Clasificación Archivística del INE<sup>2</sup>, la JL-MICH señaló que corresponde a las Vocalías del Registro Federal de Electores la integración, guarda y custodia de los expedientes abiertos con motivo de la “ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES”, por lo que el Acuse del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022, obra en los archivos físicos del área del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JL-MICH.

El CT agrega la siguiente impresión de pantalla para pronta referencia de lo señalado en el párrafo anterior:



### CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA

FONDO		INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL				
FUNCIONES SUSTANTIVAS						
CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	DESCRIPCIÓN DE LA SERIE	TIPOS DOCUMENTALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA	ÁREA GENERADORA
35-11		ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ATIENDEN LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA REGISTRAL, REALIZADOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO A LAS JUNTAS LOCALES Y/O DISTRITALES EJECUTIVAS Y, EN SU CASO, LA DIRECCIÓN JURÍDICA POR DIVERSAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y DE CIUDADANOS, CON LOS CUALES SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIOS Y ESCRITOS (FÍSICO, ELECTRÓNICO).</li> <li>• REQUERIMIENTOS JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVOS (FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO).</li> <li>• ACUSES DE OFICIOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE OPINIONES NORMATIVAS (FÍSICO, ELECTRÓNICO Y DIGITAL).</li> <li>• ACUSES DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES EXPEDIDAS (FÍSICO, ELECTRÓNICO Y DIGITAL).</li> <li>• CÉDULAS DE DETALLE CIUDADANO (FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO).</li> <li>• CORREOS ELECTRÓNICOS (FÍSICO Y ELECTRÓNICO).</li> <li>• ACTAS ADMINISTRATIVAS (FÍSICO).</li> <li>• OPINIONES NORMATIVAS (FÍSICO).</li> <li>• INFORMES (FÍSICO).</li> <li>• EXPEDIENTE ELECTORAL (FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO).</li> <li>• DETALLE DEL TRÁMITE (FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO).</li> <li>• SEGUIMIENTO DETALLE (FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO).</li> </ul>	DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DIRECCIÓN JURÍDICA DE ORGANOS DELEGACIONALES	SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA, DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, VOCALÍAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

La JL-MICH informó además que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental 2022<sup>3</sup>, mismo que establece los valores documentales, la vigencia

<sup>2</sup> Aprobado mediante Acuerdo INE/GIMA/1/2021, el 1 de diciembre de 2021, mismo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2022. Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126230>

<sup>3</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126230>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

documental, los plazos de conservación y la disposición documental en el Instituto; los expedientes generados con motivo de la atención de solicitudes de información en materia de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, (código 3S-11) contienen un valor administrativo, motivo por el cual se establece el siguiente tiempo de guarda y custodia:



### CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO		NOMBRE								
FONDO:		INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL								
FUNCIONES SUSTANTIVAS										
CÓDIGO	NIVELES SERIE DOCUMENTAL	PLAZOS DE CONSERVACIÓN						DESTINO FINAL		OBSERVACIONES
		VALORACIÓN PRIMARIA			VIGENCIA DOCUMENTAL (AÑOS)			B	H	
		A	C	L	AT	AC	T			
3S-5	EMISIÓN DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA SU USO EN LAS JORNADAS ELECTORALES	X			2	3	5	X		
3S-6	ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL	X			2	3	5		X	MUESTREO: SE CONSERVAN LAS BASES GEOGRÁFICAS DIGITALES DE LOS PAQUETES CARTOGRÁFICOS CON LA FECHA DE CORTE QUE SE REALIZARON. EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN SE DA DE BAJA.
3S-7	COMPULSAR Y VERIFICAR LA SITUACIÓN REGISTRAL DE UN PORCENTAJE EN LISTA NOMINAL DE ELECTORES	X			2	3	5	X		
3S-8	VERIFICACIÓN DE LA COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES	X			3	2	5	X		
3S-9	ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	X			2	3	5	X		
3S-10	CREDECIALIZACIÓN DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	X			2	3	5	X		
3S-11	ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	X			1	4	5	X		

Por lo anterior, la JL-MICH señaló que para que el CECEOC de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JL-MICH, cumpla cabalmente con las funciones que, en materia de archivo, tiene asignadas, dicho expediente debe permanecer en sus archivos físicos, por un periodo de 1 año en *Archivo de Trámite* y 4 años en *Archivo de Concentración*, con un destino final de *Baja Documental* al término de un total 5 años a partir de la fecha de cierre del expediente.

En consecuencia, toda vez que el oficio INE/JL/VRFE/2196/2022 fue emitido por la el 4 de julio de 2022, este CT advirtió que, conforme a lo expuesto por la JL-MICH,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

aún no se ha cumplido el plazo de 5 años analizado en este apartado **E** de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, pasados 5 años, de acuerdo con lo analizado en este apartado **E**, se procederá a realizar la baja documental del acuse del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022.

En consecuencia, en términos de los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPSO; 43, fracción III, numeral 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma el impedimento legal declarado por la JL-MICH**, para el ejercicio del derecho de cancelación del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022.

### **F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?**

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



## INE-CT-R-PDP-0042-2023

- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la CPEUM; 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### G. Resolución

**Primero.** Se **confirma** la no procedencia del derecho de cancelación del oficio INE/JL/VRFE/2196/2022 declarada por la JL-MICH, conforme al apartado **E** de la presente resolución.

**Segundo.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad y al órgano del Instituto (JL-MICH), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2023.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0042-2023**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0042-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de cancelación de datos personales 330031423002019 (UT/SCDP/23/00009).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



